



Barranquilla, 27 de enero de 2022

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: YOLANDA MARIA MOLINA CARO

**ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y COLCAPITAL
VALORES INTERVENIDA**

DARLEYS PEREZ GARCES, mujer, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la señora **YOLANDA MARIA MOLINA CARO**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.466.689 conforme el poder que adjunto, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra en contra de la entidad **COLCAPITAL VALORES SAS**, entidad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT No. **900.680.178-3** representada legalmente por la agente interventora **MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20902555, con domicilio en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, en calidad de empleador; y a la **SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 899.999.086-2, representada legalmente por el **SUPERINTENDENTE JUAN PABLO LIEVANO VEGALARA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, de igual manera **VINCULAR AL MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al derecho al **TRABAJO, A LA VIDA DIGNA, AL MINIMO VITAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL** y demás



derechos que resulten afectados, que a continuación enuncio y los cuales fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante **LISETH CAROLINA SALGADO FREILE**, suscribió un contrato a término indefinido con la entidad **COLCAPITAL VALORES SAS** el día 01 de marzo de 2017

SEGUNDO: El salario devengado por mi mandante era de **TRES MILONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.- (\$ 3.500.000)**

TERCERO: El cargo por el cual mi mandante fue contratada era el de **ADMINISTRADORA**

CUARTO: El contrato se extendió hasta el día 10 de octubre de 2021

QUINTO: El día 10 de octubre de 2021 no les fue notificada formalmente que el contrato de trabajo de mi mandante y demás compañeros de trabajo fue terminado.

SEXTO: No obstante a lo anterior, llegaron unos funcionarios de la superintendencia de sociedades indicando que había una toma de posesión de la entidad con que mi mandante laboraba señalando que la misma había sido intervenida y le indicaron



que debían pasar una carta de reclamación de acreencias laborales ante la superintendencia la cual fue enviada el día quince (15) de octubre de 2021

SEPTIMO: Dichas actuaciones no nos fueron notificadas en debida forma, ni tampoco se terminó el contrato de manera correcta, pues se puede observar que hasta el día 19 de noviembre de 2021 fue que se inscribió en la cámara de comercio de la entidad **COLCAPITAL VALORES SAS** el auto de fecha 04 de octubre de 2021 por la **SUPERSOCIEDADES DE BOGOTA**

OCTAVO: Mi prohijada preocupada de su situación laboral y con miedo de quien respondiera por sus acreencias laborales, le enviaron un modelo de carta de reclamación de crédito laboral el cual fue radicado el día 19 de octubre de 2021

NOVENO: Al momento que ocurrió toda la situación a mi mandante le quedaron debieron diez (10) días de salarios y el pago de las prestaciones sociales e indemnización por despido sin justa causa.

DECIMO: Solo hasta el 30 de noviembre de 2021 la superintendencia de sociedades mediante auto 2021-01-702413 contestó a mi mandante y a los demás trabajadores que negaban el reconocimiento de las prestaciones sociales y que primero debía pagársele a las personas supuestamente afectadas en el proceso de intervención que a los trabajadores de la entidad.



DECIMO PRIMERO: Su señoría si bien es cierto es un proceso de intervención que se encuentra enmarcado en el Decreto 4334 de 2008 el mismo en su artículo 9 indica que *9 La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, para lo cual se enviará comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva. Igualmente advertirá sobre la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en la Ley 1116 de 2006.*

DECIMO PRIMERO: En la ley 1116 de 2006 los créditos laborales son los que gozan de mayor privilegio (art 31 numeral a)

DECIMO SEGUNDO: La empresa intervenida a seguido con el curso normal de sus negocios, pues sigue recaudando la cartera de los créditos que se encuentran vigente y cobrando la cartera, además de ello, ellos mismos tienen embargadas las cuentas y maneja los recursos de la entidad

DECIMO TERCERO: Lo que ha hecho la superintendencia de sociedades y el agente interventor es violar a todas luces los derechos laborales de mi mandante quien intempestivamente le fue terminado su contrato de trabajo, violentándose sus derechos al trabajo, al mínimo vital y a la seguridad social, razón por la cual , este es el mecanismo idónea en contra de tanta arbitrariedad

DECIMO CUARTO: Si bien es cierto que el decreto les da ciertas facultades, estas no son absolutas, debido a que una vez intervenida ellos, son los que siguen con el giro ordinario de la empresa y lo que sucede en el caso de los trabajadores es una



sustitución laboral, por ende los contratos y las acreencias laborales están a cargo de la superintendencia de sociedades y del agente interventor.

DECIMO QUINTO: Igualmente, cabe destacar que el Decreto en mención también los faculta para terminar todo tipo de contratos y continuar con el que consideren que se debe seguir, de acuerdo al numeral 14 del artículo 9, pero en el caso de mi cliente y de varios trabajadores **no hubo una terminación formal**, sino un atropello con sus derechos labores, los cuales no pueden tener prelación los derechos de unos supuestos afectados a los derechos de los **trabajadores** que en cualquier ordenamiento legal **gozan de prelación y preferencia**

DECIMO SEXTO: Aunado a lo anterior, tampoco ha sido posible que mi prohijada le cubra el subsidio de desempleo en la caja de compensación familiar que por Ley le corresponde, ni tampoco a reclamar las cesantías, como quiera que las accionadas no han sido capaz de pasar una carta de terminación como se debe y este es requisito indispensable para que las cajas de compensación puedan acceder a dicho subsidio y el fondo de pensiones puedan entregar las cesantías.

DECIMO SEPTIMO: Su señoría mi mandante está pasando por una situación difícil económicamente quien intempestivamente le terminaron su contrato de trabajo, le adeudan días laborales, las prestaciones sociales y la respectiva indemnización, y de contera se encuentra agobiadas con las deudas y la carga de su hogar.

DECIMO OCTAVO: No es la primera vez que dichas accionadas actúan de esa manera, pues se han visto muchísimos casos donde actúan de manera deliberante



y arbitraria en contra de los derechos de los trabajadores de empresas intervenidas, tal como en el caso sonado del Grupo DMG S. A, quien la Corte Constitucional mediante Tutela T-442-2010 ordenó a la superintendencia y al agente interventor a cancelar los rubros solicitados en la presente acción.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Conforme a los hechos anteriormente expuestos, estimo que los accionados vulneraron mis derechos fundamentales derecho al **TRABAJO, A LA VIDA DIGNA, AL MINIMO VITAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

EL DERECHO AL TRABAJO COMO GARANTÍA IUSFUNDAMENTAL

Dentro del amplio abanico de garantías iusfundamentales que se encuentra en el texto constitucional, la jurisprudencia de esta Corporación ha llamado la atención sobre la notable importancia que adquiere el derecho al trabajo debido al papel notorio que desempeña en la realización de los altos propósitos a los cuales se ha comprometido la organización estatal al acoger la cláusula del Estado Social de Derecho[16].

Sobre el particular, en sentencia T-447 de 2008 la Corte indicó que la consagración del derecho al trabajo, garantía que se encuentra inmersa en el conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales; es consecuencia forzosa de la adopción de la aludida cláusula dado que bajo esta forma de organización social y del poder público, el trabajo no puede ser considerado como una actividad ordinaria que es realizada por los ciudadanos al margen de las funciones de control y regulación atribuidas al Estado. Antes bien, según fue puesto de presente en sentencia C-107 de 2002, en atención a que el trabajo es un instrumento de desarrollo y dignificación personal, al mismo tiempo que constituye un importante eje para el progreso de la sociedad, es una actividad



En tal sentido, el objetivo al cual se hace alusión consiste en ofrecer un acceso material al conjunto de derechos reconocidos en los textos constitucionales, pues gracias a la profunda escisión entre economía y derecho –la cual había sido concebida como la fórmula ideal para la realización de las libertades de los Ciudadanos- se hizo evidente la necesidad de enmendar las rupturas del tejido social que habían surgido como consecuencia de la liberalización total del mercado que, a su vez, había apartado a buena parte de la población de la oportunidad de ejercer sus libertades fundamentales. El Estado Social de Derecho emerge, entonces, como el resultado de una acentuada reformulación de los instrumentos para la consecución de la libertad y, hasta cierto punto, de una nueva reflexión acerca del concepto mismo de libertad que pretende ser amparada en las democracias constitucionales.

En este contexto, el derecho al trabajo adquiere una innegable importancia como condición, en la mayoría de los casos insustituible, para la realización de los derechos fundamentales, motivo por el cual la realización de los supuestos que lo hagan posible constituye uno de los asuntos más relevantes que deben ser atendidos no sólo por el Estado, sino por la sociedad en conjunto.

El texto constitucional colombiano da fe de la enorme importancia que adquiere el derecho al trabajo en este panorama, no sólo como medio de participación activa en la economía, sino adicionalmente como herramienta para la realización del ser humano como Ciudadano, esto es, como integrante vivo de la asociación que aporta



de manera efectiva elementos para la consecución de los fines de la sociedad. En tal sentido, el preámbulo de la Carta reseña como propósito esencial del acta fundacional vertida en la Constitución Nacional el aseguramiento de “la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz”.

De manera específica, el artículo 25 superior consagra este derecho en los siguientes términos: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”[17]. Ahora bien, con todo y que la anacrónica distinción que solía trazar una frontera entre los diferentes derechos consignados en los textos superiores, pretendía concluir que pese a que el trabajo es un derecho constitucional amparado por el ordenamiento jurídico, ello no significaba derivar su naturaleza iusfundamental; la jurisprudencia de esta Corporación ha evolucionado hacia la explicación según la cual los derechos contenidos en el título II de la Carta de 1991 son derechos fundamentales por definición constitucional. Sin embargo, al tenor del mismo artículo 86 Superior, lo que no se puede afirmar tajantemente y sin analizar cada caso concreto, es si en todos los eventos su protección se adelanta por vía de tutela. En el caso de los derechos laborales, ante la existencia de una jurisdicción laboral ordinaria en nuestro sistema jurídico, podría afirmarse que sólo en casos en que se logre demostrar que la vía ordinaria no proporciona una protección eficaz de los mencionados derechos, entonces el juez de tutela es el llamado a brindar la protección.

**PRESUNCIÓN DE VULNERACIÓN DEL DERECHO AL MÍNIMO VITAL, ANTE
EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SALARIOS. REITERACIÓN DE
JURISPRUDENCIA**



Para establecer si en determinado caso, relativo a la falta de pago de los salarios de un trabajador, se encuentra afectado o amenazado su derecho al mínimo vital o el de su familia dependiente económicamente de él, la Corte ha establecido los casos en que opera la presunción de afectación del mínimo vital, lo cual hace procedente la acción de tutela para exigir y ordenar al empleador que cancele los montos adeudados. Según la jurisprudencia, la afectación del derecho fundamental al mínimo vital como consecuencia de la falta de pago de la remuneración salarial se presume cuando el incumplimiento sea “prolongado o indefinido”[18].

Esta presunción, sin embargo, se desvirtúa en dos eventos:

a) Cuando el incumplimiento “no se haya extendido por más de dos meses, excepción hecha de la remuneración equivalente a un salario mínimo”[19].

b) Cuando el demandado demuestre o el juez encuentre que “la persona posee otros ingresos o recursos con los cuales puede atender sus necesidades primarias vitales y las de su familia”[20].

Es pertinente reiterar que las afectaciones al mínimo vital no se restringen a casos relacionados con el salario mínimo[21]. Lo anterior se fundamenta en la consideración de que “el derecho a la subsistencia no se circunscribe a la satisfacción de las necesidades de simple subsistencia biológica de la persona, habrá de entenderse que tal derecho comporta igualmente el ejercicio y la realización de los valores y propósitos de vida individual, razón por la cual su falta compromete las aspiraciones legítimas del grupo familiar que depende económicamente del trabajador”[22]. Debido a la mencionada falta de identidad



entre el mínimo vital y el salario mínimo, un fallador de tutela no podrá declarar improcedente la acción por la mera consideración de que el trabajador en cuestión recibe un salario con un monto mayor al mínimo legal.

Así, “esta Corporación ha entendido el derecho al mínimo vital como el conjunto de necesidades básicas indispensables para garantizar la subsistencia digna de la persona y de su familia[23]. Refiriéndose al alcance de este concepto la Corte ha manifestado que, sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario, en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana.[24] Además, sostuvo la Corte recientemente en la sentencia T-229 de 2007:

“Debido a la importancia que comporta el concepto de mínimo vital en nuestro sistema constitucional, la Corte ha sido cuidadosa en identificar los criterios con los cuales puede establecerse, en el caso concreto, su afectación. Así, en la sentencia T-148 de 2002, se identificaron una serie de hipótesis mínimas que permiten establecer la vulneración de esta garantía. Tales condiciones han sido desarrolladas por la jurisprudencia en varias oportunidades y las mismas constituyen herramientas fundamentales con las que cuenta el juez de tutela para constatar la afectación del mínimo vital. Estas son: (i) existencia de un incumplimiento salarial; (ii) el incumplimiento afecta el mínimo vital del trabajador; (iii) se presume la afectación al mínimo vital, si el incumplimiento es prolongado o indefinido; (iv) se entiende por incumplimiento prolongado o indefinido, aquel que se extiende por más de dos meses, con excepción de aquella remuneración equivalente a un salario mínimo; y (v) los argumentos fundamentados en problemas de índole económico, presupuestal o financieros no justifican el incumplimiento salarial.”



Conviene recordar, que en reiteradas ocasiones la Corte ha manifestado que el incumplimiento del pago salarial no puede justificarse por consideraciones de índole económica, presupuestal o financiera[25].

Por último, cabe resaltar, que con el anterior argumento se ha concedido la tutela, incluso cuando las empresas deudoras de los salarios se hayan incursas en procesos de reestructuración bajo la ley 550 de 1999, por cuanto “cuando una persona tiene reconocido su derecho al salario o a la mesada pensional, aspectos no sustanciales al propio reconocimiento, no pueden menoscabar el mínimo vital del interesado, pues, de ser ello así, se pone en situación de indefensión, o de subordinación, según el caso, y resulta procedente que el juez de tutela conceda el amparo buscado”[26]. La Corte consideró que sí procede el amparo del derecho al pago oportuno del salario cuando la entidad demandada se encuentra inmersa en un proceso o trámite de liquidación obligatoria, entre otros; luego, con mayor razón es viable cuando procesos de esta índole no han iniciado aún, por cuanto tan sólo se ha solicitado a la Superintendencia competente la apertura del trámite.

De conformidad con lo anterior se analizarán los pormenores del caso concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela los fundamentamos normativamente de la siguiente manera:



PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos mencionados en los hechos, solicito a usted señor juez tenga en cuenta el poder conferido a la suscrita y que fue aportado al juzgado como es necesario.

- Poder para actuar
- Cámara de comercio de COLCAPITAL VALORES
- Contrato de Trabajo
- Liquidación
- Certificado expedido por talento humano
- Reclamación ante la superentendía de sociedades
- Respuesta superintendencia
- Copia cedula de mi mandante

PRETENSIONES

Con relación a los hechos anteriores, solicito señor juez ordenar y disponer a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de mi mandante al **TRABAJO, A LA VIDA DIGNA, AL MINIMO VITAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL** y demás derechos que resulten afectados.

SEGUNDO: Ordenar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y A LA AGENTE INTERVENTORA DE COLCAPITAL VALORES SAS a cancelar los salarios adeudados, prestaciones sociales; las indemnizaciones



TERCERO: Ordenar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y A LA AGENTE INTERVENTORA DE COLCAPITAL VALORES SAS a que emita formalmente la CARTA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO de mi mandante para que esta pueda acceder a los beneficios del subsidio de desempleo de la caja de compensación familiar y el retiro de sus cesantías

CUARTO: Ordenar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y A LA AGENTE INTERVENTORA DE COLCAPITAL VALORES SAS a cancelar sanción moratoria por el no pago de salarios adeudados, prestaciones sociales; las indemnizaciones y la forma en que terminó el contrato de manera intempestiva.

QUINTO: Ordenar al **MINISTERIO DEL TRABAJO** para que haga acompañamiento a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y A LA AGENTE INTERVENTORA DE COLCAPITAL VALORES SAS** con el fin de evitar que se violen los derechos laborales de los trabajadores y en especial el de mi mandante

ANEXOS

Ténganse como anexo el referenciado en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado anteriormente una acción de tutela por los mismos hechos y derecho aquí expuestos.

NOTIFICACIONES



**& ABOGADOS
ASOCIADOS SAS**



Al accionado **AGENTE INTERVENTORA MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA**
de **COLCAPITAL VALORES** en el correo electrónico
agente.interventora@colcapital.net.co

A la **SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES**
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co;
webmaster@supersociedades.gov.co

AL MINISTERIO DEL TRABAJO, al dtatlantico@mintrabajo.gov.co

A la accionante **DARLEYS PEREZ GARCES** en la Calle 77^a No. 70 correo
electrónico juridicadpg@gmail.com ; dpgabogadosociados@gmail.com

Atentamente

DARLEYS PEREZ GARCES
C.C. 1072525228
T.P. 227.515 del CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.466.689**

MOLINA CARO

APELLIDOS

YOLANDA MARIA

NOMBRES

Yolanda Molina

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUL-1977**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

12-SEP-1996 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300100-00249179-F-0022466689-20100810

0023338854A 1

3280817757

LA SUSCRITA ENCARGADA DE RECURSOS HUMANO

CERTIFICA

Que la señora YOLANDA MARIA MOLINA CARO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 22.466.689, laboró en esta empresa desde 01 de Marzo de 2017 hasta el día 10 de Octubre de 2021.

Tipo de contrato: Indefinido

Terminación del Contrato: Sin justa causa

Prestaciones sociales e Indemnización a corte 10 de Octubre de 2021: \$19.860.556

Se expide la presente en Barranquilla, a los 15 días de Octubre de 2021.

ATENTAMENTE,

Yo, la señora YOLANDA MARIA MOLINA CARO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 22.466.689, laboré en esta empresa desde el 01 de Marzo de 2017 hasta el día 10 de

LORAINÉ SIMANCA

Talento Humano Indefinido

COLCAPITAL VALORES SAS Sin justa causa

NIT.900680178-3 Prestaciones sociales e indemnización a corte 10 de Octubre de 2021: \$19.860.556

Se expide la presente en Barranquilla, a los 15 días de Octubre de 2021.

LA SUSCRITA ENCARGADA DE RECURSOS HUMANO

CERTIFICA

Que la señora YOLANDA MARIA MOLINA CARO, identificada con Cédula de Ciudadanía NO 22.466.689, laboró en esta empresa desde 01 de Marzo de 2017 hasta el día 10 de Octubre de 2021.

Tipo de contrato: Indefinido

Terminación del Contrato: Sin justa causa

Prestaciones sociales e Indemnización a corte 10 de Octubre de 2021: \$19.860.556

Se expide la presente en Barranquilla, a los 15 días de Octubre de 2021.

ATENTAMENTE,



LORRAINE SIMANCA
Talento Humano

COLCAPITAL VALORES SAS
NIT 900680178-3



Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

YOLANDA MARIA MOLINA CARO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **22466689** residenciada en la **CARRERA 21B #53-39 BARRIO EL CARMEN** de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico **yolanda_molina77@hotmail.es** teléfono **3045561592** por medio de la presente me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho a la Dra. **DARLEYS PEREZ GARCES**, abogada en ejercicio, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.525.228 de San antero córdoba y tarjeta profesional de abogado número 227.515 del C. S. de la ., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación **ACCION DE TUTELA** en contra de la entidad **COLCAPITAL VALORES SAS**, entidad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT No.900.680.178-3 representada legalmente por la agente interventora **MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20902555**, con domicilio en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notiracion del auto admisorio, en calidad de empleador,; y a la **SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identifcada con el NIT No. 899.999.086-2, representada legalmente por el **SUPERINTENDENTE JUAN PABLO LIEVANO VEGALARA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificacion del auto admisorio; como empleador sustituto por el pago de los salarios, prestaciones sociales, pago de la seguridad social, indemnización artículo 99 de la ley 50 de 1990, indemnización del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, condenas ultra y extra petita



& ABOGADOS ASOCIADOS SAS



Mis apoderada queda facultada de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y en especial para notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, presentar demanda de reconvención, acumulación de demandas, acumulación de procesos, presentar liquidación, partición, avalúos, objeciones, sustituir y reasumir el presente poder, en general todas las facultades que confiere la ley.

Mi apoderada judicial podrá ser notificada en la calle 77^a No. 70 -43 piso 2 de la ciudad de Barranquilla correo electrónico juridicadpg@gmail.com y dpgabogadosasociado@gmail.com; teléfonos 3002523475-3015862853

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Yolanda Molina
NOMBRE: YOLANDA MARIA MÓLINA CARO
CEDULA: 22466689
DIRECCION: CARRERA 21B # 53-39 BARRIO EL CARMEN
CORREO: yolanda_molina77@hotmail.es
TELEFONO: 3045561592

ACEPTO

Darleys Perez Garcés
DARLEYS PEREZ GARCÉS
C..C 1.072.525.228 de San antero Córdoba
T.P. 227.515 del Consejo Superior de la Judicatura

**RV: Solicitud Pago Liquidacion Prestaciones Sociales e Indemnizacion**

1 mensaje

yolanda molina caro <yolanda_molina77@hotmail.es>
Para: "dpgabogadosasociados@gmail.com" <dpgabogadosasociados@gmail.com>

25 de enero de 2022, 17:30

De: webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 8:28 p. m.

Para: yolanda molina caro <yolanda_molina77@hotmail.es>

Asunto: RE: Solicitud Pago Liquidacion Prestaciones Sociales e Indemnizacion

Apreciado usuario,

De acuerdo a su solicitud le informo que se le asignó el número de radicado

2021-01-618555

En razón a la inmensurable e imprevisible demanda de solicitudes de radicación electrónica que viene recibiendo la Superintendencia de Sociedades, durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, sumado a problemas técnicos inesperados, presentados en nuestra plataforma, por medio del presente, le informamos que el proceso de radicación se ha visto afectado y presenta retrasos. En consecuencia, en virtud de las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle que su petición inicia su trámite a partir de la fecha y procederemos a dar respuesta en el término fijado por la ley, el cual en ningún caso superará del doble del inicialmente previsto.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.*

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

“Para el caso en concreto de los Procesos de Insolvencia y Mercantiles adelantados en nuestra Entidad, se advierte que para el control de términos, los radicados se entenderán recibidos con la fecha del envío del correo electrónico y no con la fecha del día de la radicación en la Superintendencia”.

Agradecemos su comprensión y presentamos excusas.

Cordialmente,



Nueva imagen

Gestion Documental
Superintendencia de Sociedades
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá 111321, Colombia
Tel. (571) 2201000

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

De: yolanda molina caro <yolanda_molina77@hotmail.es>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 16:46

Para: webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>;
agente.interventora@colcapital.net.co <agente.interventora@colcapital.net.co>

Asunto: Solicitud Pago Liquidacion Prestaciones Sociales e Indemnizacion

Barranquilla 15 de octubre de 2021

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- GRUPO INTERVENIDOS

Doctoras

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA

MARIA MERCEDES PERRY

Agente interventor y Representante legal

E. S. D.

Asunto: Presentación de crédito LABORAL numeral 5º del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.
SOCIEDAD COLCAPITAL VALORES S.A.S. EN TOMA DE POSESION COMO MEDIDA DE INTERVENCION

Respetados doctores:

Yo YOLANDA MARIA MOLINA CARO, identificada con cédula de ciudadanía No 22466689 de Barranquilla, estando dentro del término previsto en el numeral 5º del artículo 48 de la ley 1116 de 2006^[1], presento CREDITO LABORAL CIERTO con el fin de que el mismo sea reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto que debe usted elaborar, asignando a mi acreencia el PRIVILEGIO de primera clase^[2] de que gozan las obligaciones que provienen de salarios, sueldos y demás prestaciones provenientes del contrato de trabajo.

Para demostrar la existencia de la acreencia, junto a este escrito anexo copia de los siguientes documentos:

1. Contrato de trabajo.
2. Liquidación de prestaciones sociales.
3. Certificación librada por el área de recursos humanos sobre existencia y cuantía de la obligación.

Por otra parte, advierto que la sociedad me adeuda por concepto de INDEMNIZACIONES un valor de \$ 11.925.926, suma que solicito sea pagada con la preferencia prevista en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

Datos de acreedor:

| Nombre | Cédula de Ciudadanía | No Cuenta | Correo electrónico | Celular |
|----------------|-----------------------------|------------------------------|--|----------------|
| Yolanda Molina | 22466689 | 090396847 BBVA AHORROS | yolanda_molina77@hotmail.es | 3045561592 |

Atentamente,

FIRMA: _____
NOMBRE: YOLANDA MARIA MOLINA CARO
C.C. No. 22.466.689



Al contestar cite el No. 2021-01-702413



Tipo: Salida Fecha: 30/11/2021 06:08:16 PM
 Trámite: 87048 - REQUERIMIENTOS AL INTERVENTOR
 Sociedad: 900424669 - COOPERATIVA MULTIA Exp. 87474
 Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-016404

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Sigescoop en toma de posesión como medida de intervención y otros

Auxiliar

María Mercedes Perry Ferreira

Asunto

Créditos
 Contratos

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

87.474

I. ANTECEDENTES

1. Las siguientes personas, presentaron solicitudes dentro del proceso de intervención:

| Ítem | Memorial | Fecha | Solicitante | Solicitud | Correo electrónico |
|------|----------------|------------|---------------------------|--|--|
| 1 | 2021-01-618555 | 15/10/2021 | Yolanda Maria Molina Caro | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | yolanda_molina77@hotmail.es |
| 2 | 2021-01-619506 | 19/10/2021 | Eileen Tovar Duque | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | eileentovar@gmail.com |
| 3 | 2021-01-619521 | 19/10/2021 | Rita Isabel Peña Roca | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | ritisabel_263@hotmail.com |
| 4 | 2021-01-619547 | 19/10/2021 | Rosa Karina Navas Perez | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | kari24112009@hotmail.com |
| 5 | 2021-01-619554 | 19/10/2021 | | | |
| 6 | 2021-01-619553 | 19/10/2021 | Víctor Vásquez Aragón | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | vivas_789@hotmail.com |
| | 2021-01-667235 | 11/11/2021 | | | |
| | 2021-01-689349 | 23/11/2021 | | | |
| 7 | 2021-01-619560 | 19/10/2021 | | Solicitó pago de su liquidación e indemnización | |



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
 www.supersociedades.gov.co
 webmaster@supersociedades.gov.co
 Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
 Tel Bogotá: (601) 2201000
 Colombia





| | | | | | |
|----|----------------|------------|---------------------------------|--|--|
| | 2021-01-619605 | 19/10/2021 | Juana Hernandez Vargas | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | juanahernandez28@hotmail.com |
| 8 | 2021-01-619567 | 19/10/2021 | Liseth Carolina Salgado Freile | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | lisethsalgado06@gmail.com |
| | 2021-01-619611 | 19/10/2021 | | | |
| 9 | 2021-01-619587 | 19/10/2021 | Jennifer Ospino Fontalvo | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | shennifer1728@hotmail.com |
| | 2021-02-027332 | 16/11/2021 | | | |
| 10 | 2021-01-619593 | 19/10/2021 | Kevin Emilio Escalante Dela Hoz | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | kevin08.e@hotmail.com |
| | 2021-01-619674 | 19/10/2021 | | | |
| 11 | 2021-01-619609 | 19/10/2021 | Yasmina Ester Garcia Ubarne | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | yasmina_ester@hotmail.com |
| | 2021-01-621182 | 20/10/2021 | | | |
| 12 | 2021-01-619645 | 19/10/2021 | Mauricio Antonio Donado Celin | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | alpego72@hotmail.com |
| | 2021-01-619727 | 19/10/2021 | | | |
| | 2021-01-621317 | 20/10/2021 | | | |
| | 2021-01-684953 | 22/11/2021 | | Solicitó pago de liquidación | |
| 13 | 2021-01-619663 | 19/10/2021 | Jorge Santiago Perez De La Hoz | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | santy_bc@hotmail.com |
| 14 | 2021-01-619687 | 19/10/2021 | Yeisa Mejia | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | yeisa07@hotmail.com |
| 15 | 2021-01-619689 | 19/10/2021 | Danisa Ramos Alean | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos, y pago de su liquidación. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | danilza-ra@hotmail.com |
| | 2021-01-619736 | 19/10/2021 | | | |
| | 2021-01-620053 | 19/10/2021 | | | |



| | | | | | |
|----|----------------|------------|---------------------------------|---|--|
| 16 | 2021-01-619740 | 19/10/2021 | Oscar Castro Bossio | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | ob.castro2605@gmail.com |
| 17 | 2021-01-619746 | 19/10/2021 | Karina Paola Castro Botello | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos | karinac1207@gmail.com |
| | 2021-01-619294 | 18/10/2021 | | Solicitó información sobre los pasos a seguir por la intervención de Colcapital con quien tenía un contrato de aprendizaje | |
| 18 | 2021-01-619758 | 19/10/2021 | Robinson Mejia Gutierrez | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | robinmejia524@gmail.com |
| 19 | 2021-01-619869 | 19/10/2021 | Katherine Maria Viloría Márquez | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | kmvm0311@hotmail.com |
| 20 | 2021-01-619964 | 19/10/2021 | Walter Andres Diaz Pareja | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | wadiazpareja@hotmail.com |
| 21 | 2021-01-620052 | 19/10/2021 | Kellys Johanna Medina Herrera | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | procesoconcursoalmonicaamacias@gmail.com |
| 22 | 2021-01-620107 | 19/10/2021 | Javier Medina Herrera | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | procesodelly@gmail.com |
| | 2021-01-620113 | 19/10/2021 | | También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | mile2979@me.com |
| 23 | 2021-01-620131 | 19/10/2021 | Natalia Margarita Diaz Pareja | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | nataliadiazp23@hotmail.com |
| 24 | 2021-01-619448 | 19/10/2021 | Loraine Simanca Salcedo | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | simanca05@hotmail.com |
| | 2021-01-630601 | 26/10/2021 | | | |
| 25 | 2021-01-619536 | 19/10/2021 | Rose Mery Galezo de la Torre | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos | rosme0817@gmail.com |



| | | | | | |
|----|----------------|------------|---------------------------------------|--|--|
| | | | | de calificación y graduación de créditos y solicitó su pago. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | |
| 26 | 2021-01-619657 | 19/10/2021 | Jesús David Sierras | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | jesu03512@hotmail.com |
| 27 | 2021-01-619721 | 19/10/2021 | Nahomy de los Angeles Nniebles Florez | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos y solicitó su pago. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | nahomynieblesflorez@outlook.es |
| 28 | 2021-01-619846 | 19/10/2021 | Jose Manuel Guerrero Rada | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos y solicitó su pago. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | iguerrror42@gmail.com |
| | 2021-01-691386 | 24/11/2021 | | Solicitó respuesta a su solicitud | |
| | 2021-01-691478 | 24/11/2021 | | | |
| 29 | 2021-01-620015 | 19/10/2021 | Rafael Eduardo Atencio Avila | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos y solicitó su pago. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | rafa_eduardo64@hotmail.com |
| 30 | 2021-01-622347 | 20/10/2021 | Jelizka Pamela Cantillo Julio | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos y solicitó su pago. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | jeiko0213@hotmail.com |
| 31 | 2021-01-621977 | 20/10/2021 | Wendys Ramirez Peña | Presentó crédito laboral de primera clase, con el fin de ser reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos y solicitó su pago. También solicitó el pago de indemnización por la terminación de su contrato | wramirez1408@gmail.com |

2. Con memorial 2021-01-623290 de 20 de octubre de 2021, la interventora remitió al Despacho los contratos laborales que se encontraban vigentes al momento del inicio de la intervención de la sociedad Colcapital Valores S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención.
3. A través de memorial 2021-01-632990 de 27 de octubre de 2021, la interventora solicitó la entrega de la suma de \$175.024.775 mas el gramen al movimiento financieros, para el pago de las indemnizaciones de los contratos de trabajo vigentes al momento del inicio de la intervención. Solicitó que se le indique como debe proceder para el pago de las indemnizaciones, debido a la cuenta corriente del Banco BBVA No. 100016890 a nombre de Colcapital Valores S.A.S. está embargada. Al respecto informó que, (i) Al momento de la intervención de Colcapital Valores S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención, se encontraban vinculados 30 trabajadores; (ii) con memorial 2021-01-623290 de 20 de octubre de 2021, se remitieron al proceso los contratos laborales de 28 de los trabajadores, documentos que le fueron entregados. Indicó que los dos que hacen falta corresponden a los contratos de Kellys y Javier Medina Herrera, que no le fueron

entregados; (iii) el valor de los sueldos mensuales fue tomado de la última nómina cancelada en el mes de septiembre de 2021.

4. Así mismo, informó que de los 28 trabajadores señalados, mantendrá los contratos con tres personas para atender el proceso de cartera: Juana Hernández Vargas, Kevin Escalante de la Hoz y Eileen Esther Tovar Duque. Al respecto, solicitó indicarle si respecto de dichas personas se debe mantener el contrato laboral vigente o se debe cancelar y firmar un nuevo contrato.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

a. Derecho de Petición

1. La Superintendencia de Sociedades ejerce en los procesos de intervención judicial, funciones eminentemente jurisdiccionales, en única instancia y en calidad de Juez Civil del Circuito. Por ende frente a la procedencia del derecho de petición, y aun cuando éste sea un derecho constitucional, se advierte que este no puede ser solicitado dentro de un proceso judicial, como lo es el proceso de intervención judicial, por cuanto daría lugar a la vulneración del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
2. Al respecto, valga advertir que a través de un derecho de petición no es posible poner en marcha el aparato jurisdiccional o solicitar el cumplimiento de las etapas procesales y de las funciones propias del funcionario judicial, pues este se encuentra sometido a las normas de orden público procesal que rigen la actuación.
3. Lo anterior, ha sido reconocido por la Corte Constitucional en los siguientes términos: “*el juez que conduce un proceso judicial está sometido a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le presentan peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio*”¹. En igual sentido, vía jurisprudencial se ha manifestado que “*(...) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales (...)*”². Esto se traduce en que el derecho de petición es improcedente en el marco de un proceso judicial, como lo es el de intervención. Por lo tanto, las peticiones deben atenderse bajo las reglas que rigen el proceso.

b. Efectos de la intervención - Contratos

4. Uno de los efectos de la intervención, de acuerdo con el artículo 9.1. del Decreto 434 de 2008, es la designación de un interventor, quien tendrá a su cargo la representación legal de las personas jurídicas en intervención y la administración de los bienes de las personas naturales en intervención, así como todas aquellas gestiones no asignadas a otra autoridad.
5. Otro efecto, tiene que ver con la facultad asignada al interventor, consagrada en el artículo 9.12 de la misma norma, de poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.
6. Respecto de los contratos de trabajo, el artículo 2.2.2.15.1.6. del DUR 1074 de 2015, establece que el interventor, con base en la facultad prevista en el señalado artículo 9.12 del Decreto 4334 de 2008, podrá terminar dichos contratos, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que procesan conforme al Código Sustantivo del Trabajo. La norma indica que la terminación de los contratos no requerirá autorización y que conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, las acreencias laborales, distintas a las indemnizaciones, quedarán sujetas al proceso.
7. Bajo este contexto, conforme a lo señalado por la auxiliar, es de advertir que es de su competencia la decisión de terminar los contratos, sin que el Despacho influya en ella.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-1124 de noviembre 3 de 2005.

² Corte Constitucional. Cfr. Sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.

8. De la misma forma, la facultad otorgada establece la posibilidad de que la auxiliar decida no dar por terminados algunos contratos, por considerarlos necesarios. Al respecto, el artículo 2.2.2.11.7.12. del DUR 1074 de 2015, dispone que los auxiliares podrán celebrar aquellos contratos que consideren necesarios, siempre que se enmarquen en la capacidad de los sujetos. Así, no existe norma que le asigne al juez la competencia de autorizar la celebración de contratos.
9. Tampoco tiene el juez competencia para indicar a la auxiliar la modalidad de contratación bajo la que debe celebrar los contratos, en uso de la facultad otorgada a los interventores. Esto, sin perjuicio de la facultad del Juez de objetar los contratos, señalada en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.11.7.13 del DUR 1074 de 2015, cuyo efecto es la inoponibilidad del contrato al activo. Por lo tanto, las solicitudes en este sentido deben negarse.
10. En todo caso, la auxiliar deberá poner a consideración del Despacho los contratos que celebre o en este caso que no termine, dependiendo del curso que decida. Lo anterior, para que pueda pronunciarse en los términos de las normas señaladas.

c. Pago de indemnizaciones

11. Como se desprende de las normas señaladas previamente, la terminación de los contratos de trabajo implica el pago de las indemnizaciones a las que haya lugar de acuerdo con las normas laborales. Dichos pagos tienen el carácter de gastos de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, por lo que tienen preferencia.
12. En este caso, la interventora solicita la entrega de los recursos para el pago de las indemnizaciones, pero en la cifra reclamada al parecer incluye, no solo estas, sino las demás prestaciones laborales adeudadas.
13. Las normas citadas son claras en advertir que el pago de prestaciones sociales, distintas a las indemnizaciones queda sujeto a las reglas del proceso, es decir, no son sujetas de pago en este momento como lo pretende la auxiliar.
14. En todo caso, si bien la auxiliar indica que la indemnización se calculó con base en el último valor de nómina, previamente a entregar los recursos se requerirá que acredite no solo dicho valor contenido en el contrato, sino el valor del último aporte a seguridad social y el que reposa en la contabilidad, con el fin de garantizar que los pagos se ajusten a la realidad de los contratos.
15. En relación con lo indicado sobre el embargo de la cuenta y la solicitud de que se le indique como debe proceder, lo primero que debe decirse es que no es facultad del Juez absolver consultas, por lo que la solicitud debe negarse.
16. No obstante, debe señalarse que el embargo de la cuenta obedece al efecto de a intervención consagrada en el artículo 9.3 del Decreto 4334 de 2008. Así, en caso de requerirse el uso de recursos de dicha cuenta, la auxiliar deberá solicitar el desembargo, acreditando su procedencia.

d. Reconocimiento de acreedores

17. En los diferentes memoriales presentados por personas que alegan ser trabajadores de la intervenida Colcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención, además del pago de indemnizaciones, solicitan el reconocimiento, graduación y calificación de su crédito laboral y el correspondiente pago.
18. En relación con las indemnizaciones, deberán estarse a lo decidido previamente. Pero sobre el reconocimiento y pago de créditos, es preciso indicar que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, la intervención judicial puede darse a través de dos medidas distintas i) La toma de posesión para devolver y ii) la liquidación judicial. En

ambos casos, el propósito fundamental es la devolución pronta y en primera medida a los afectados reconocidos.

19. El proceso de toma de posesión, como el que se adelanta a la sociedad Colcapital Valores S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención, de acuerdo con el literal a) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, tiene como propósito fundamental la devolución a los afectados reconocidos, bajo el procedimiento establecido.
20. De las normas señaladas, se observa que en la intervención judicial bajo la medida de toma de posesión, como en la que se encuentra la intervenida señalada, no se contempla el reconocimiento de acreencias establecido en la Ley 1116 de 2006. Por lo tanto, las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán ser negadas, en cuanto no puede ser objeto del trámite en la medida actual. También deberán ser negadas las solicitudes de pago de obligaciones laborales, de acuerdo con lo expuesto en los literales precedentes.
21. No obstante, se advierte que de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, una vez se termine la intervención bajo la medida de toma de posesión, este Despacho tiene la facultad para que si lo considera necesario, aplique otras medidas de intervención. En igual sentido, el artículo 2.2.2.15.1.8. de. DUR 1074 de 2015, dispone que una vez de declare la terminación del proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, de considerarlo necesario se podrá decretar la apertura del proceso de liquidación judicial.
22. En caso de que se adopte dicha medida, los acreedores tendrán la oportunidad de presentar la reclamación de sus créditos, en los términos del artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial,

RESUELVE

Primero. Negar las solicitudes contenidas en memoriales 2021-01-618555 de 15 de octubre, 2021-01-619294 de 18 de octubre, 2021-01-619506, 2021-01-619521, 2021-01-619547, 2021-01-619554, 2021-01-619553, 2021-01-619560, 2021-01-619605, 2021-01-619567, 2021-01-619611, 2021-01-619649, 2021-01-619587, 2021-01-619593, 2021-01-619674, 2021-01-619609, 2021-01-619645, 2021-01-619727, 2021-01-619663, 2021-01-619687, 2021-01-619689, 2021-01-619736, 2021-01-620053, 2021-01-619740, 2021-01-619746, 2021-01-619758, 2021-01-619869, 2021-01-619964, 2021-01-620052, 2021-01-620107, 2021-01-620113, 2021-01-620131, 2021-01-619448, 2021-01-619536, 2021-01-619657, 2021-01-619721, 2021-01-619846, 2021-01-620015 de 19 de octubre, 2021-01-622347, 2021-01-621977, 2021-01-621182, 2021-01-621317 de 20 de octubre, 2021-01-630601 de 26 de octubre, 2021-01-667235 de 11 de noviembre, 2021-02-027332 de 16 de noviembre, 2021-01-684953 de 22 de noviembre, 2021-01-689349, 2021-01-691386 y 2021-01-691478 de 24 de noviembre, en relación con el reconocimiento, calificación y graduación de créditos y pago de obligaciones de naturaleza laboral, distintos a indemnizaciones por terminación del contrato, de acuerdo con lo expuesto.

Segundo. Negar las solicitudes de consulta elevadas por la auxiliar con memorial 2021-01-632990 de 27 de octubre de 2021, relacionadas con la celebración de contratos de trabajo y el embargo de la cuenta, de acuerdo con lo expuesto.

Tercero. Previo a decidir sobre el desembargo de recursos presentado con memorial 2021-01-632990 de 27 de octubre de 2021, para el pago de las indemnizaciones, se requerirá a interventora para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita relación con soportes de las planillas de pago de seguridad social y la contabilidad de las obligaciones laborales con el fin de validar los salarios devengados, de acuerdo con lo expuesto.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia a los siguientes correos electrónicos yolanda_molina77@hotmail.es, eileentovard@gmail.com, ritisabel_263@hotmail.com, kari24112009@hotmail.com, vivas_789@hotmail.com,



juanahernandez28@hotmail.com, lisethsalgado06@gmail.com,
shennifer1728@hotmail.com, kevin08.e@hotmail.com, yasmina_ester@hotmail.com,
alpego72@hotmail.com, santy_bc@hotmail.com, yeisa07@hotmail.com, danilza-r-a@hotmail.com,
ob.castro2605@gmail.com, karinac1207@gmail.com,
robinmejia524@gmail.com, kmvm0311@hotmail.com, wadiazpareja@hotmail.com,
procesoconcurshalmonicaamacias@gmail.com, procesodellys@gmail.com,
mile2979@me.com, nataliadiazp23@hotmail.com, simanca05@hotmail.com,
rosme0817@gmail.com, iesu03512@hotmail.com, nahomynieblesflorez@outlook.es,
iguerrero42@gmail.com, rafa_eduardo64@hotmail.com, jeiko0213@hotmail.com,
wramirez1408@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES

Radicación: 2021-01-623290/ 2021-01-632990/ 2021-01-618555/ 2021-01-619506/ 2021-01-619521/ 2021-01-619547/ 2021-01-619554/ 2021-01-619553/ 2021-01-667235/ 2021-01-689349/ 2021-01-619560/ 2021-01-619605/ 2021-01-619567/ 2021-01-619611/ 2021-01-619649/ 2021-01-619587/ 2021-02-027332/ 2021-01-619593/ 2021-01-619674/ 2021-01-619609/ 2021-01-621182/ 2021-01-619645/ 2021-01-619727/ 2021-01-621317/ 2021-01-684953/ 2021-01-619663/ 2021-01-619687/ 2021-01-619689/ 2021-01-619736/ 2021-01-620053/ 2021-01-619740/ 2021-01-619746/ 2021-01-619294/ 2021-01-619758/ 2021-01-619869/ 2021-01-619964/ 2021-01-620052/ 2021-01-620107/ 2021-01-620113/ 2021-01-620131/ 2021-01-619448/ 2021-01-630601/ 2021-01-619536/ 2021-01-619657/ 2021-01-619721/ 2021-01-619846/ 2021-01-691386/ 2021-01-691478/ 2021-01-620015/ 2021-01-622347/ 2021-01-621977/
L6848



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/01/2022 - 17:29:30

Recibo No. 9128535, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV46115AFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COLCAPITAL VALORES S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.680.178 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 584.958

Fecha de matrícula: 04/12/2013

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2021

Activos totales: \$18.145.848.064,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 70 No 44B-28 LC 3 - CR 45 # 70-227 LC 3

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: contabilidad@colcapitalvalores.com

Teléfono comercial 1: 3156129671

Teléfono comercial 2: 3100563

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 72 No 9-66 OFICINA 402

Municipio: Bogotá - Santa Fe de Bogotá

Correo electrónico de notificación: agente.interventora@colcapital.net.co

Teléfono para notificación 1: 6533000

Teléfono para notificación 2: 3219964983

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 23/11/2013, de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2013 bajo el número 262.472



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/01/2022 - 17:29:30

Recibo No. 9128535, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV46115AFF

del libro IX, se constituyó la sociedad denominada COLCAPITAL VALORES S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha | Origen | Insc. | Fecha | Libro |
|-----------|--------|------------|------------------------|---------|------------|-------|
| Acta | 7 | 12/09/2017 | Asamblea de Accionista | 332.225 | 04/10/2017 | IX |
| Acta | 18 | 15/06/2021 | Asamblea de Accionista | 404.666 | 16/06/2021 | IX |

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que por Auto No. 910-013234 de fecha 4 de octubre de 2021 proferida por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en esta Entidad el 5 de noviembre de 2021 bajo el No. 412291 del libro respectivo, consta la intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad COLCAPITAL VALORES S.A.S.; y se decreta su vinculación al proceso Sigescoop en toma de posesión como medida de intervención y otros.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2043/11/27

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la de realizar contratos de mutuo con interés, créditos de consumo por medio de operaciones de libranza con recursos propios lícitos o a través de cualquiera de los mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que estuvieren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Igualmente podrá realizar convenios de recaudo de cartera con entidades de carácter público o privado.

Ceder la cartera por cobrar. Endosar los distintos títulos valores contentivos de las obligaciones suscritas. Así mismo, la sociedad podrá administrar cartera externa o de terceros de entidades públicas o privadas. La sociedad podrá ser garante de obligaciones contraídas por terceros o por cualquiera de los socios.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

CAPITAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/01/2022 - 17:29:30

Recibo No. 9128535, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV46115AFF

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$10.000.000.000,00
Número de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$4.000.000.000,00
Número de acciones : 4.000.000,00
Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$4.000.000.000,00
Número de acciones : 4.000.000,00
Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal.

El gerente, o quien haga sus

veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos; con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El

representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. Para las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otros: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Auto número 910-013234 del 04/10/2021, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2021 bajo el número 413.063 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/01/2022 - 17:29:30

Recibo No. 9128535, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV46115AFF

Agente Interventora
Perry Ferreira Maria Mercedes

CC 20902555

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 06/10/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/10/2017 bajo el número 332.643 del libro IX:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|-----------------------------------|----------------|
| Revisor Fiscal Principal | |
| Escallon Lievano Guillermo Rafael | CC 8715610 |
| Revisor Fiscal Suplente | |
| Arrieta Perez Eder Rafael | CC 8747670 |

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 4.467.576.065,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6499

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/01/2022 - 17:29:30

Recibo No. 9128535, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV46115AFF